

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

TEMA:

**La viabilidad de la fijación de alimentos voluntaria ante el
notario público conforme al ordenamiento jurídico
ecuatoriano**

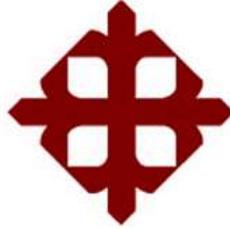
AUTORA:

Abg. Ibeth Dayanara Veloz Benítez

Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la Obtención del grado
de Magíster en Derecho Notarial y Registral

GUAYAQUIL – ECUADOR

2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abg. Ibeth Dayanara Veloz Benítez**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

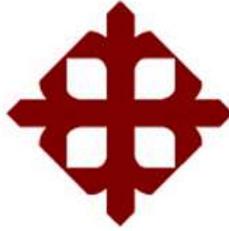
Ab. Mario Blum Aguirre, Mgs.
Revisor

Ab. María José Blum, Ph.D
Revisor

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs

Guayaquil, a los trece días de junio de 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Ibeth Dayanara Veloz Benítez

DECLARO QUE:

El examen complejo **La viabilidad de la fijación de alimentos voluntaria ante el notario público conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano** previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los trece días de junio de 2022

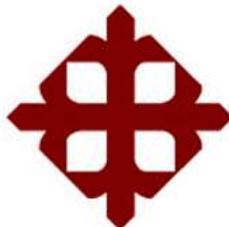
LA AUTORA



Firmado electrónicamente por:

**IBETH
DAYANARA
VELOZ BENITEZ**

Abg. Ibeth Dayanara Veloz Benítez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Ibeth Dayanara Veloz Benítez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **La viabilidad de la fijación de alimentos voluntaria ante el notario público conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

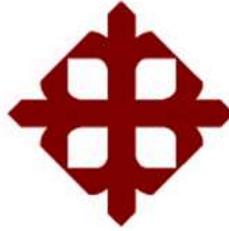
Guayaquil, a los trece días de junio de 2022

LA AUTORA:



Firmado electrónicamente por:
**IBETH
DAYANARA
VELOZ BENITEZ**

Abg. Ibeth Dayanara Veloz Benítez



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are shown: 'Documento: Escrito Copias de Acta (eth/tesis2012.doc) (012890010)', 'Presentado: 2022-02-03 10:27 (+05:00)', 'Presentado por: manuribum@gmail.com', and 'Recibido: teresa.nuques-arag@analisis.arkund.com'. A progress indicator shows '2%' of 10 pages with text from 1 source. On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) is visible, containing several URLs related to the university's website and legal resources. Below the interface, the text of the report is visible, including a dedication to family and a table of contents.

Alc. Ilieth Valco Berbez

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

INFORME DE URKUND

Agradecimientos: A Dios, por darme la fortaleza para perseguir mis sueños y hoy verlos cristalizarse. A mi familia, esposo e hijos, por ser mi roca y darme todo el apoyo que necesite para terminar esta etapa académica. A mis amigos y compañeros, por todo lo compartido, por el cariño y el respaldo. Me siento inmensamente agradecida. A todos mis maestros de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil quienes, más allá de ser mis profesores, se convirtieron en mis mentores, con todas sus enseñanzas académicas y sobre la vida.

Dedicatoria: A mis hijos, con todo mi amor y entrega.

Contenido

INTRODUCCIÓN 1.1. Metodología de investigación.....	22
Justificación.....	33
Preguntas de investigación.....	33
Pregunta principal de investigación 3.2 Preguntas complementarias de investigación 3.4 Objetivos de investigación.....	34
Objetivo general: 3.4.1 Objetivos específicos 3.5.....	4

Agradecimientos:

A Dios, por darme la fortaleza para perseguir mis sueños y hoy verlos cristalizarse.

A mi familia, esposo e hijos, por ser mi roca y darme todo el apoyo que necesité para
terminar esta etapa académica.

A mis amigos y compañeros, por todo lo compartido, por el cariño y el respaldo. Me
siento inmensamente agradecida.

A todos mis maestros de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil quienes,
más allá de ser mis profesores, se convirtieron en mis mentores, con todas sus
enseñanzas académicas y sobre la vida.

Dedicatoria:

A mis hijos, con todo mi amor y entrega.

CONTENIDO

ABSTRACT.....	X
CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN.....	1
1. Metodología de investigación	2
2. Justificación	3
3. Preguntas de Investigación	3
3.1 Pregunta principal de investigación	3
3.2 Preguntas complementarias de investigación	3
4. Objetivos de investigación	3
4.1 Objetivo general:.....	3
4.2 Objetivos específicos:	3
5. Hipótesis	4
6. Procedimiento de trabajo de titulación	4
CAPÍTULO II	5
DESARROLLO	5
2. Derechos civiles articulados	5
2.1 El derecho a la familia	5
2.2 El derecho de alimentos	8
2.3 Características del Derecho de alimentos	9
2.4 Tipificación de los alimentos	10
3. Derecho de alimentos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	14
4. Fijación de alimentos voluntaria y su vialidad	17
CAPÍTULO iii	21
CONCLUSIONES	21
RECOMENDACIONES	22
BIBLIOGRAFÍA.....	23
ANEXOS	26
Anexo A	26

RESUMEN

El derecho de alimentos constituye una facultad jurídica a través de la cual el acreedor alimentario obliga al deudor de proveerlos de todo lo indispensable para subsistir: vestido, habitación, asistencia médica, educación e instrucción. La fijación de alimentos voluntaria se trata de una intención libre, autónoma y deliberada de cumplir con una obligación y, por tanto, se aleja de convertirse en un mandato judicial. El ordenamiento jurídico ecuatoriano, en sus diversos órganos legales, acoge y defiende este derecho y obligación ciudadana. En este contexto, se hace necesaria una investigación que a través de su sustento bibliográfico, teórico y judicial demuestre la vialidad de esta consignación alimenticia frente al notario público y de acuerdo a las leyes civiles y constitucionales del país.

Palabras claves: derecho de alimentos, fijación de alimentos voluntaria, notario público, ordenamiento jurídico ecuatoriano.

ABSTRACT

The right to food is a legal obligation through which the food creditor obliges to comply with the necessary requirements to survive: clothing, housing, medical assistance, education and instruction. The establishment of voluntary food is a free, autonomous and deliberate intention to comply with an obligation and, therefore, it moves away from becoming a judicial mandate. The Ecuadorian legal system, in its various legal bodies, welcomes and defends this right and civic obligation. In this context, an investigation must be made that goes through its bibliographical support, the theorist and the judicial defense demonstrate the viability of this food consignment before the notary public and according to the civil and constitutional laws of the country.

Key words: food law, voluntary food fixation, notary public, Ecuadorian legal system.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de titulación presenta una investigación que aborda el tema: La viabilidad de la fijación de alimentos voluntaria ante el notario público conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano. Su objetivo principal es construir un marco teórico sobre la viabilidad de este problema de investigación. Esta investigación surge del deseo de elaborar un documento que busque convertirse en un sustento teórico, legal e historiográfico sobre un tema de derecho de alimentos, así como su ordenamiento jurídico en el país.

A través de los capítulos se exploran diferentes textos y marcos legales, de los que se extrae los artículos de mayor relevancia y relación con el tema de investigación. El primer capítulo se encarga de definir la metodología de investigación, justificación, pregunta de investigación, objetivos y proceso de trabajo. El segundo capítulo construye todo el marco teórico que requiere el texto para sustentarse y para exponer información de relevancia a los lectores. Finalmente, el tercer capítulo aborda las conclusiones de la investigación y brinda recomendaciones al lector. Es importante recalcar que este trabajo investigativo es bibliográfico y de corte cualitativo interpretativista.

1. Metodología de investigación

El presente trabajo investigativo se construyó en base a una búsqueda de información historiográfica y de órganos legales nacionales, extranjeros y universales que permitieron la edificación del sustento teórico que exhibe este trabajo de titulación. Este texto posee un corte cualitativo interpretativista. Para su realización se recurrió a la recolección de datos de diversos libros, entre los más importantes cabe mencionar: *Elementos de Derecho Civil* (2010) de Jose Luis Lacruz Berdejo, *Lecciones de Derecho Civil* (1968) de Henry Mazeud, *Alimentos, Legislación, Doctrina y Práctica* (2007) de Juan Pablo Cabrera Velez, y *'La consignación voluntaria para el cumplimiento de una obligación alimenticia hacia un menor es una norma y práctica legal que atenta contra los derechos fundamentales y del buen vivir de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador'* (2015) de Jorge Hurtado. Asimismo, los marcos legales sobre los cuáles se sustenta esta investigación son múltiples, y estos se extienden desde la *Constitución de la República del Ecuador* (Asamblea Constituyente, 2008), hasta el Código Civil Ecuatoriano (Bello, 2015) y el *Código de la Niñez y Adolescencia* (Congreso Nacional, 2003).

De esta forma, a través de la información indagada se pudieron construir cronologías, descripciones y tipificaciones sobre algunos conceptos de interés del tema de estudio. **El método histórico** construye un amplio contexto teórico en torno al hecho científico del problema de investigación. Derechos civiles, derecho a la familia y derecho a la alimentación fueron algunos de los conceptos que fueron definidos, para seguir con la caracterización y clasificación de los alimentos, así como el derecho de alimentos en la el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la fijación de alimentos voluntaria. Por su lado, el **método de análisis** en este texto permitió sintetizar los datos recolectados, organizar y comprender las nociones hacia las cuales nos aproximamos, así como interpretar la información obtenida y llegar a conclusiones de utilidad bibliográfica y legal.

2. Justificación

El presente trabajo de titulación responde a la necesidad de ampliar la bibliografía sobre la fijación de alimentos voluntaria en el Ecuador, así como proponer su viabilidad ante el notario público conforme al ordenamiento jurídico del país. En un contexto legal como el actual, la especificidad se vuelve una necesidad, así como las investigaciones que son capaces de devenir en nuevas propuestas de derecho.

3. Preguntas de Investigación

3.1 Pregunta principal de investigación

¿Cuál es la viabilidad de la fijación de alimentos voluntaria ante el notario público conforme al ordenamiento ecuatoriano?

3.2 Preguntas complementarias de investigación

1. ¿Cuáles son los derechos civiles articulados a la fijación de alimentos?
2. ¿Cuáles son las características del derecho de alimentos?
3. ¿Cuál es la tipificación del derecho de alimentos?
4. ¿Qué se dice sobre el derecho de alimentos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

4. Objetivos de investigación

4.1 Objetivo general:

Identificar la viabilidad de la fijación de alimentos voluntaria ante el notario público conforme al ordenamiento ecuatoriano.

4.2 Objetivos específicos:

1. Elaborar un marco legal de los derechos civiles articulados con la fijación de alimentos voluntaria.
2. Realizar una caracterización de los derechos de alimentos.

3. Elaborar un marco teórico sobre el derecho de alimentos y la fijación de alimentos voluntaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

5. Hipótesis

La fijación de alimentos voluntaria es vial ante el notario público conforme al ordenamiento ecuatoriano.

6. Procedimiento de trabajo de titulación

- ✚ Propuesta del proyecto de titulación.
- ✚ Descripción de la metodología de investigación, justificación, preguntas de investigación, objetivos e hipótesis.
- ✚ Aprobación del proyecto de investigación
- ✚ Recolección de información bibliográfica.
- ✚ Redacción del marco teórico, análisis cualitativo e interpretativo de los datos.
- ✚ Elaboración de conclusiones y recomendaciones para el lector.
- ✚ Revisión de la investigación por parte del tutor.
- ✚ Elaboración del informe.
- ✚ Revisión del informe y realización de ejemplares.
- ✚ Entrega final del informe para obtención de la calificación definitiva.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2. Derechos civiles articulados

Los derechos civiles se conceden dentro de un estado, por lo que son reconocidos por la ley a todos los ciudadanos. El filósofo y médico inglés John Locke sostenía que algunos derechos naturales como: el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad, deberían protegerse por el Estado y, por tanto, ser convertidos en derechos civiles. En este contexto, uno de los órganos más importantes es el *Código Civil*, que es un cuerpo legal que tiene por finalidad regular las relaciones civiles entre personas físicas y jurídicas. Con el objetivo de construir un mejor contexto historiográfico y legal a la presente investigación, se anotan algunos de los derechos que se articulan al tema de esta investigación:

2.1 El derecho a la familia

Este derecho constituye una serie de disposiciones que normalizan las relaciones entre los miembros de una institución familiar, así como sus relaciones con terceros. La familia, la filiación y el matrimonio constituyen el eje central. Henry Mazeud, jurista francés, en su texto *Lecciones de Derecho Civil* (1968) señala que “el Derecho de familia se define como un conjunto de normas que rigen la constitución, organización, disolución de la familia como grupo en sus aspectos personales y de orden patrimonial” (Vol. 3, p. 4). Por su lado, el jurista español José Luis Lacruz Berdejo, en su libro *Elementos de Derecho Civil. Tomo IV. Familia* (2010) expresa que “el Derecho, frente al hecho familia (en su más amplio sentido) es un posterius: el legislador no la crea, limitándose a tenerla en cuenta al disciplinar las otras facetas de la vida humana, al regular sus diversos aspectos [...]” (Lacruz, 2010).

La *Constitución de la República del Ecuador* (2018) explica en su artículo 67 que reconoce a la familia en sus diversos tipos. Según este documento, “el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que

favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes” (p. 31). En este apartado, también se indica que “el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (p. 31).

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El *Código Civil de Ecuador* (2015) apunta en su párrafo 5to, artículo 24, que la filiación, y sus correspondientes paternidad y maternidad, se establece (en su literal a) por: “haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente” (p. 3). Por su lado, en el literal b de este artículo se indica que también este concepto también es válido, en el caso de no existir matrimonio, por reconocimiento voluntario de parte del padre, madre, o ambos. Y, finalmente, en el literal c, se señala que la filiación también comprende haber sido declarado hijo de determinada madre o padre judicialmente. En el artículo 25, 26, 27 y 28 también se mencionan algunas normativas al respecto:

Art. 25.- En los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior, los derechos de los padres y de los hijos son correlativos, pero en el caso del literal c), el hijo tendrá todos los derechos, como los demás hijos, y los padres tendrán todas las obligaciones de tales, pero no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia, frente a los hijos a quienes no reconocieron voluntariamente. Se entiende que hay reconocimiento voluntario, no sólo en el caso del Art. 249, sino también cuando el padre o madre confiesan serlo, o se allanan a la demanda del hijo en juicio de investigación de la paternidad y maternidad.

Art. 26.- Los hermanos pueden ser carnales o medios hermanos. Se denominan carnales los hermanos que lo son por parte de padre y por parte de madre; y medios hermanos, los que son simplemente paternos o maternos.

Art. 27.- En los casos en que la ley dispone que se oiga a los parientes de una persona, se entenderán comprendidos en esta denominación el cónyuge de dicha persona y sus consanguíneos, hasta el cuarto grado, de uno y otro sexo, mayores de edad. A falta de consanguíneos en suficiente número, serán oídos los afines hasta el segundo grado. Serán preferidos los descendientes y ascendientes a los colaterales, y entre éstos los de más cercano parentesco. Los parientes serán citados y comparecerán a ser oídos verbalmente, en la forma prescrita por el Código de Procedimiento Civil.

Art. 28.- Son representantes legales de una persona, el padre o la madre, bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador; y lo son de las personas jurídicas, los designados en el Art. 570. (Bello, 2015)

El *Código de la Niñez y Adolescencia* entró en vigencia el 3 de julio de 2003 según decreto del Congreso Nacional. En su Libro Primero ‘Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho’, título II ‘Principios fundamentales’, artículo 8 ‘Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia; se indica que estos tres, dentro de sus rangos de actividades, deben adoptar medidas políticas, económicas, administrativas, sociales, legislativas y jurídicas necesarias para el ejercicio efectivo, la vigencia, garantía, exigibilidad y protección total de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

“El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna” (Congreso Nacional, 2003).

El artículo 9, 10 y 11, expresa parámetros sobre la función básica de la familia, el deber del Estado frente a la familia y del interés superior del niño:

Art. 9.- Función básica de la familia. -

La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia. -

El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.

Art. 11.- El interés superior del niño. –

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Congreso Nacional, 2003)

2.2 El derecho de alimentos

Este concepto se define como el deber y derecho de los familiares de prestar o exigir alimentos de acuerdo con lo que se establece en el Código Civil. Por tanto, es una facultad jurídica que tiene el acreedor alimentario (persona que exige alimentos de otra) de obligar al deudor alimentario a proveerle de lo necesario para subsistir. Esta es una de las principales consecuencias del parentesco: conyugues y concubinos tienen la obligación de alimentarse, de la misma forma en que los padres tienen el deber esencial de dar alimentos a sus hijos, esto forma parte de la responsabilidad parental o de la patria potestad.

La abogada ecuatoriana Victoria Barriga en su texto ‘Análisis jurídico del derecho de alimentos en el Ecuador en relación a la actuación estatal en sede administrativa y judicial’ (2014) habla en uno de los capítulos de su investigación sobre el origen y la evolución de este concepto, y en este expresa que:

El deber de alimentar a los parientes empieza con la era cristiana ya que el Pater de Familia no solamente tiene derechos sobre quienes se encontraban bajo su dominio sino también nacen las obligaciones a favor de los mismos. En el Derecho Romano se evidencia el derecho de alimentación, habitación, vestido y gastos por enfermedad que se le concedía a los hijos y nietos descendientes emancipados y a los ascendientes. (p.17)

Por su parte, el tratadista ecuatoriano Juan Pablo Cabrera Vélez, en su texto *Alimentos, Legislación, Doctrina y Práctica* (2007), desarrolla una definición de esta noción donde indica que:

El derecho de alimentos, en sentido amplio, puede definirse como el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos. (Cabrera, 2007)

2.3 Características del Derecho de alimentos

El abogado Rafael Rojina Villegas en su libro *Compendio de derecho civil, introducción, personas y familia* (2004) indica algunas características que considera propias de los alimentos. Estas se detallan a continuación:

- a) Recíprocos
- b) Personalísimos
- c) Intransferibles
- d) Inembargables
- e) Imprescriptibles
- f) Intransigibles
- g) Proporcionales
- h) Divisibles
- i) Preferentes
- j) No compensables, ni renunciables, y
- k) No se exigen en un solo acto.

Todas estas características también pueden verse enunciadas en el *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*, donde se enfatiza en la naturaleza inherente y personal de este derecho, lo que también hace que se encuentre fuera del comercio:

Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos personales prenatales que no

hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos. (Congreso Nacional, 2003)

2.4 Tipificación de los alimentos

De acuerdo a la ley ecuatoriana, existen diversos tipos de alimentos tipificados. Entre estos pueden distinguirse varios grupos:

- ✚ Por su origen: voluntarios y legales o forzosos.
- ✚ Por su extensión: congruos o vitales y necesarios o naturales.
- ✚ Por el momento procesal en que se reclaman: provisionales y definitivos.

Por su origen

Alimentos voluntarios

El abogado Jorge Hurtado en su texto ‘La consignación voluntaria para el cumplimiento de una obligación alimenticia hacia un menor es una norma y práctica legal que atenta contra los derechos fundamentales y del buen vivir de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador’ (2015) sostiene que los alimentos voluntarios son “cuando el padre o el alimentante, mediante juicio de consignación voluntaria, propone de manera voluntaria pasar una pensión alimenticia al hijo o hijos por medio del juzgado” (p. 17, p. 18).

Este concepto no debe confundirse con el ofrecimiento voluntario de alimentos que plantea el presente trabajo, que es una herramienta que le permite a un deudor de alimentos no tener que enfrentar una demanda o medidas cautelares en el caso de ya poseer una demanda en su contra.

Alimentos legales

Por su parte, los alimentos legales son aquellos que exigen su cumplimiento. Por este motivo también son conocidos como forzosos. Sobre esta tipificación, Hurtado señala:

Los alimentos deben entenderse en un sentido amplio. El deber de alimentos incumbe a ambos progenitores respecto de sus hijos y comprende todo lo relativo al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, que deberá entenderse en un sentido amplio incluyendo los gastos de continuación de la formación si el hijo ya ha llegado a la mayoría de edad y no la ha finalizado antes por causa que no le sea imputable.

La contribución de cada uno de los obligados será, en principio, proporcional a los respectivos recursos económicos de cada uno de los progenitores, siendo aplicable la regla de equidad para su determinación, de forma que se ha de atender tanto al caudal del obligado al pago como a las necesidades de quien la recibe.

En caso que varíen las circunstancias personales de las partes, los efectos patrimoniales, y por lo tanto la pensión de alimentos, pueden ser modificados. (p. 16, p. 17)

Es importante mencionar que el incumplir con las obligaciones de alimento acarrear responsabilidades penales. De acuerdo al Código penal, “para el caso que se dejare de pagar durante dos meses consecutivo o cuatro no consecutivos cualquier tipo de prestación económica a favor del cónyuge o hijos establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en supuestos de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, entre otros procesos” (p. 17). Lo considerado como ‘alimentos’ no incluye gastos extraordinarios, concepto que es indeterminado, y que deberá ser asumido con un mutuo acuerdo por mitad por ambos progenitores. Esto también estará en consonancia con la situación patrimonial y personal de cada uno de los miembros que participan en el acuerdo.

Actualmente sabemos que el Código Penal mencionado en el trabajo de Hurtado fue derogado y ahora tenemos en el Ecuador el Código Orgánico Integral Penal, actualmente el juzgador antes de emitir la orden de apremio contra el deudor de alimentos debe escuchar en audiencia a éste para conocer entre otros su actual situación económica y los ofrecimientos de pago que propone sobre los valores adeudados.

Por su extensión

Alimentos congruos

Los alimentos congruos también son conocidos como alimentos vitales y son aquellos que le permiten al alimentado subsistir de una forma que se corresponda con su posición social. Vivir de una forma modesta, que es lo que supone esta tipificación, es algo subjetivo, porque el concepto de ‘lujos’ en determinados casos será algo común y corriente. “Se convierten en la medida en que deben otorgarse las pensiones alimenticias legales y son, de por sí, proporcionalmente relativas. En otros términos, el suministrar los alimentos es el factor común; mientras que la proporcionalidad es relativa y variable” (p. 18). El Código Civil declara sobre esta clasificación de los alimentos:

Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del artículo 349, menos en los casos en que la Ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos. (Bello, 2015)

En síntesis, y con la finalidad de entender mejor esta noción, se debe tener en cuenta que: la pensión alimenticia otorgada por el progenitor necesita satisfacer las necesidades del alimentado para que este pueda subsistir modestamente. Esto debe estar en relación con la posición social de la persona alimentada.

Alimentos necesarios

De acuerdo al Código Civil, artículo 413, los alimentos necesarios o también conocidos como naturales son los que proveen al alimentado de aquellos que simplemente le permite para sustentar la vida. No se explica si quien los recibe debe o no desenvolverse modestamente. Estos se deben en casos en que, lejos del parentesco, la obligación pierde fuerza. En esta clasificación no parece importar la forma en que se desarrolla el alimentado. “Permiten exclusivamente vivir al alimentario de lo justo con lo imprescindible, solo para no morirse de hambre sin una determinada flexibilidad, ni relativa generosidad de los gastos (...) En cualquier circunstancia económica que mantenga, tiene que proveer al alimentado de los medios mínimos para que él pueda subsistir” (p. 20).

Por el momento procesal en que se reclaman

Alimentos provisionales

Los alimentos provisionales son aquellos que el juez indica de oficio, dado el carácter de inaplazable y urgente. El legislador determina alimentos de forma provisional siempre que haya fundamentos de gran relevancia para ello. De acuerdo al artículo 137 del *Código de la Niñez y Adolescencia*:

La fijación provisional de la prestación de alimentos, En la audiencia de Contestación y Conciliación del juicio correspondiente, el Juez deberá fijar una pensión provisional de alimentos, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes y, si no lo hubiere, el mérito del proceso. De la resolución que la fije podrá apelarse solo en el efecto devolutivo, salvo que se limite a aprobar el acuerdo de las partes, en cuyo caso será inapelable. (Congreso Nacional, 2003)

Este artículo del órgano legal, precisa que la petición de alimento solo puede debe considera las necesidades del alimentado, por tanto, no toma en cuenta cuestiones de carácter formal. Por tanto, la estación probatoria y otras formalidades pueden esperar. Según Hurtado, “la prestación de los alimentos provisionales se mantiene según sea el momento procesal en que se decretan y se refiere a aquella prestación que, mientras se ventila la obligación de prestarlos y antes del fallo definitivo, puede el Juez en el caso de que la acción se haya iniciado, ordenar que se entregue un monto de dinero como forma de prestación ‘provisional’” (p. 22).

Actualmente del 126 al 147 del Código de la Niñez y Adolescencia fueron derogados por la Disposición final primera de la Ley s/n, reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R. O. 643-S, 28-VII-2009).

El artículo innumerado agregado posterior al artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia, denominado Fijación provisional de la pensión de alimentos, señala que con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, sin perjuicio de que en audiencia, el

Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes que en ningún caso será inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Alimentos definitivos

De acuerdo al Código Civil, estos son aquellos alimentos que se determinan en la sentencia. Los fallos están sujetos a cambios y revisiones para aumentar o disminuir la cuota o, incluso, para exonerar al sujeto demandado de acuerdo a una evaluación de las circunstancias. Estos se dan por toda la vida del alimentario y son determinados en la sentencia de término. “Los alimentos no admiten espera, la situación del alimentario regularmente exige que se le suministren con extrema urgencia, es ese el verdadero fundamento de los alimentos provisorios, no otro” (Hurtado, 2015). De este modo, esta clase de alimento forman una institución jurídica transitoria que tiene vigencia solo durante el trámite del juicio de alimentos que se deben a algunas personas. Por consecuente, no configuran un estado que traspase la duración del pleito.

3. Derecho de alimentos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El artículo 3 de la *Constitución de la República del Ecuador* señala el derecho a la alimentación como uno de los deberes primordiales del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (Asamblea Constituyente, 2008).

Luego, en el artículo 13, se vuelve a hablar sobre los alimentos, aunque de una forma general y asegurando que el Estado ecuatoriano asegurará la soberanía alimentaria. En este apartado se expresa que “las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales” señalando finalmente que “El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”. (Asamblea Constituyente, 2008).

Posteriormente, en el artículo 42 y 43 de este mismo texto, se habla sobre los alimentos como un derecho que debe garantizarse, en especial, para los grupos más vulnerables: niños, niñas, personas de la tercera edad, embarazadas, etc:

Art. 42.- Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada. Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna.

Sección cuarta Mujeres embarazadas.

Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia. (Asamblea Constituyente, 2008)

La sección quinta habla sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, y en su artículo 44 expresa que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Asamblea Constituyente, 2008). Por tanto, se garantiza el derecho a su desarrollo integral, crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y capacidades en un entorno familiar, escolar, social y comunitario favorable.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y

disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Asamblea Constituyente, 2008).

Finalmente, en el artículo 328 de este mismo texto se habla sobre la remuneración de los ecuatorianos, y en ella se habla sobre las pensiones alimenticias:

Art. 328.- La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley. Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios. Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales. Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley. (Asamblea Constituyente, 2008).

De acuerdo al artículo innumerado 2 posterior al artículo 125 del *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*, en el Ecuador, el derecho a alimentos se corresponde a la relación parento-filial, se conecta con el derecho la vida y promueve la supervivencia y la vida digna del alimentario. Satisfacer las necesidades básicas del individuo acreedor que implica garantizar el abastecimiento de diversos recursos, entre los que se contabilizan:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;

2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

4. Fijación de alimentos voluntaria y su vialidad

Este concepto, también conocido como ‘consignación de alimentos voluntaria’, se refiere al depósito por concepto de alimentos realizado de forma voluntaria por una persona (deudor) a otra (acreedor). Se trata de una intención libre, autónoma y deliberada de cumplir con una obligación, por tanto, no constituye un mandato judicial.

El historiador, abogado y editor Guillermo Cabanellas, en su texto *Diccionario Jurídico Elemental* (2005) indica que la palabra ‘consignación’ es un término con acepciones muy variadas. Basado en ello, para los efectos de esta investigación, podemos quedarnos con la primera de las acepciones propuestas. Entre ellas, distingue las siguientes tres:

- A. En sentido general. Acción o efecto de consignar. Destino de cosa o lugar para colocación de algo. Designación de tesorería para cubrir algunas obligaciones. Manifestación escrita de una doctrina, dictamen u opinión. Depósito. Señalamiento de un rédito de una heredad para pago de deuda o de renta. Antiguamente, entrega de dinero. B. En Derecho Mercantil. Destino de un cargamento o parte de él. Remisión o envío de efectos a una persona o personas determinadas. El que debe recibir la cosa consignada se denomina consignatario.
- C. En Derecho Civil. Depósito judicial de una cantidad reclamada o debida, para evitar el embargo o salvar una responsabilidad, aun con reserva de negar la deuda o su exigibilidad. (Cabanellas, 2005, p. 71- p.72)

La posibilidad de llegar a un acuerdo en términos legales sobre la fijación de una pensión alimenticia voluntaria ante Notario Público, aparece como una opción estimable para sortear los trámites que conlleva el proceso de una demanda de alimentos y de la resistencia que tienen los alimentantes al sometimiento de una demanda.

La fijación de alimentos voluntaria ante Notario Público que propone el presente trabajo investigativo, refiere a un acuerdo voluntario entre el deudor y el acreedor de alimentos o su representante legal, acuerdo mediante el cual el deudor de alimentos libre y voluntariamente convenga fijar una pensión mensual al acreedor de alimentos y este a su vez acepte tal valor de manera personal o a través de su representante, estableciendo en tal acuerdo además, la cuenta bancaria en la cual se receptorán mensualmente los pagos acordados, hasta los dieciocho años y en los casos y las condiciones previstas en la ley hasta los veintiún años del acreedor alimentario, salvo los casos especiales, pudiendo las partes acordar anualmente un incremento en el valor de la pensión, este acuerdo deberá tener el reconocimiento de firmas de las partes ante un Notario Público. Este acuerdo también podría ser puesto en conocimiento del sistema único de pagos SUPA para la creación de la correspondiente cuenta, en la cual se haga constar el valor a pagar mensual acordado extrajudicialmente así como los pagos de décimos.

Esta propuesta se plantea para los casos en los que las partes no quieren recurrir a demandas judiciales, tal como en la práctica se da en muchos casos de acuerdos verbales de fijación de alimentos, los cuales una vez incumplidos, nada puede hacer el acreedor alimentario o su representante para cobrar los meses impagos sino solo dar inicio a una demanda de alimentos la cual conforme el ordenamiento jurídico ecuatoriano actual, fija una pensión provisional de alimentos desde la fecha de presentación de la demanda, sin embargo en *“La fijación de alimentos voluntaria ante Notario Público”* que propone el presente trabajo investigativo, no obstante poder dar inicio en cualquier momento a una demanda de alimentos, en el caso de existir un documento extrajudicial de fijación voluntaria de alimentos realizado ante notario

público, esta pueda servir para poder cobrar los valores adeudados a través de un proceso judicial, garantizando la recuperación de tales valores en beneficio del acreedor alimentario.

Hay que tener en cuenta que esta propuesta busca regularizar acuerdos extrajudiciales de hecho que hoy en día existen, pero que no garantizan nada al momento de incumplirse con los pagos acordados de manera verbal, de esta manera se busca precautelar el derecho de los menores tanto para recibir mensualmente su pensión de alimentos como para poder recuperar valores impagos conforme las condiciones del acuerdo voluntario.

El derecho avanza con la sociedad por ello esta propuesta busca facilitar la solución de conflictos sin tener que incurrir en el gasto de contratar el patrocinio de abogados ya que para acuerdos de fijación de alimentos voluntaria ante Notario Público se propone el establecimiento de un formato autorizado por el Consejo de la Judicatura que incluya entre otros, todos los datos necesarios tanto del deudor alimentario como del acreedor alimentario y de su representante legal según el caso, la declaración juramentada respecto de la situación laboral y económica del deudor alimentario, y la fijación de la pensión de alimentos acordada, la cual en ningún caso podrá ser menor a la fijada en la Tabla de Pensión Alimenticias Mínimas, a este formulario se le haría el reconocimiento de firma de las partes ante Notario Público y se anexará habilitantes como partida de nacimiento del o los acreedores alimentarios, copias de cédulas del deudor alimentario y del representante legal del acreedor alimentario según el caso, pudiendo el estado exonerar del pago del servicio notarial del reconocimiento de la firma del acreedor alimentario o de su representante legal según el caso.

Situación similar encontramos actualmente en la Ley Notarial en su artículo 18 numeral 22 en el cual se le atribuye a los notarios el poder tramitar divorcios por mutuo consentimiento o terminación de la unión de hecho habiendo hijos dependientes, siempre y cuando “su situación en relación a tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente”, es

decir que el ordenamiento jurídico ecuatoriano actual, en la Ley Notarial establece la facultad para acordar entre otros la fijación de alimentos en “mediación”, lo cual soporta este trabajo investigativo que propone que pueda incorporarse el poder realizar “El reconocimiento de firmas en fijación voluntaria de alimentos ante Notario Público” como atribución de los Notarios en otro numeral del mismo artículo 18 de la Ley Notarial, el cual podría decir:

Realizar el reconocimiento de las firmas puestas ante él en el acuerdo de fijación voluntaria de alimentos realizado en el formulario autorizado por el Consejo de la Judicatura para tal efecto, copia del cual mantendrá en sus archivos y una copia certificada deberá remitir a la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia correspondiente del domicilio del acreedor alimentario, en caso de acordarse la apertura de la cuenta SUPA para los pagos de pensiones.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

- ✚ Los derechos civiles directamente articulados a la fijación voluntaria de alimentos son el derecho a la familia y el derecho a los alimentos.
- ✚ En este contexto, el derecho de alimentos se convierte en un concepto de vital importancia porque es la facultad jurídica que tiene el acreedor alimentario (persona que exige alimentos de otra) de obligar al deudor alimentario a proveerle de lo necesario para subsistir.
- ✚ Las características del derecho de alimentos son: recíprocos, personalísimos, intransferibles, inembargables, imprescriptibles, intransigibles, proporcionales, divisibles, preferentes, no compensables, ni renunciables, y no se exigen en un solo acto.
- ✚ Los alimentos se tipifican de acuerdo a su origen, extensión y momento procesal.
- ✚ En el ordenamiento jurídico ecuatoriano el derecho de alimentos está presente en la *Constitución de la República del Ecuador* (Asamblea Constituyente, 2008), el Código Civil Ecuatoriano (Bello, 2015) y el *Código de la Niñez y Adolescencia* (Congreso Nacional, 2003).
- ✚ La posibilidad de llegar a un acuerdo en términos legales sobre la fijación de una pensión alimenticia voluntaria aparece como una opción estimable para sortear los trámites que conlleva el proceso de una demanda de alimentos.

RECOMENDACIONES

- ✚ Se recomienda que el presente proyecto de titulación sea conservado como un aporte a la bibliografía e historiografía sobre derechos de alimentos y fijación de alimentos voluntaria.
- ✚ Se espera que esta investigación esté disponible (en formato físico y digital) para los estudiantes de la carrera de Derecho de la UCSG, así como de carreras afines.
- ✚ Se espera que este texto se difunda en otros espacios educativos donde sea de interés, para que así puede servir de sustento teórico para futuras investigaciones que se desarrollen sobre temas similares.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional (9 de 3 de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial Ecuador*. Obtenido de http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Asamblea Nacional (11 de 11 de 1966). *Ley Notarial Ecuador, Decreto Supremo 1404, Registro Oficial 158*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente (20 de 10 de 2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Obtenido de http://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal_a/base_legal/A_Constitucion_republica_ecuador_2008constitucion.pdf
- Barriga, V. (2014). ‘Análisis jurídico del derecho de alimentos en el Ecuador en. Relacion a la actuacion estatal en sede administrativa y Judicial’. Obtenido de: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/74/1/UDLA-EC-TAB-2014-18.pdf>
- Bello, A. (2015) *Código Civil Ecuatoriano* Obtenido de: http://www.espol.edu.ec/sites/default/files/archivos_transparencia/Codigo%20Civil.pdf
- Bobbio, N. (1997) *Teoría general del derecho*.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cabrera, J. (2007) *Alimentos, Legislación, Doctrina y Práctica*.

- Carbonell, M. (2004). *Los derechos fundamentales en México*. [Archivo PDF].
Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1408/4.pdf>
- Congreso Nacional (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia* [Archivo PDF].
Recuperado de: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Errazuriz, M. (1986). *Manual de Derecho Romano. Tomo I*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. glosario.notariado.org (12 de 12 de 2015).
Glosario de términos notariales. Obtenido de
<http://glosario.notariado.org/?do=terms&letter=C>
- Hurtado, J (2015). 'La consignación voluntaria para el cumplimiento de una obligación alimenticia hacia un menor es una norma y práctica legal que atenta contra los derechos fundamentales y del buen vivir de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador'. Obtenido de: <http://dspace.unl.edu.ec/handle/123456789/11187>
- Lacruz, J. (2010). *Elementos de Derecho Civil. Tomo IV. Familia*
- Mazeud, H. (1968). *Lecciones de Derecho Civil*.
- Peña, P. (22 de 10 de 2011). *Derecho Ecuador. De la Responsabilidad Civil*.
Obtenido de http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=5648.
- Pérez, A. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. *Boletín de la Facultad de Derecho*, núm. 15. Recuperado de: <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2000-15-48A09575/PDF>
- Registro de la Propiedad. (2014). Ley de Registro (Decreto Supremo No. 1405).
Recuperado de:
http://www.registrodelapropiedad.quito.gob.ec/textos_normativa/TRANSPARENCIA_2015/DOCUMENTOS/ENERO/LEY_DE_REGISTRO.pdf

Zavala, J. (2010). Teoría de la seguridad jurídica. Recuperado de:
http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_8/Teoria_de_la_seguridad_juridica.pdf

ANEXOS

Anexo A

Formulario único para fijación voluntaria de alimentos propuesto.

FORMULARIO ÚNICO PARA LA FIJACIÓN VOLUNTARIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Los campos que no tienen la palabra **(opcional)** deberán ser llenados obligatoriamente

1. Información personal de la o el alimentante:

<i>Nombres y apellidos:</i>		<i>Número de documento de identidad (cédula o pasaporte):</i>		<i>Edad (años):</i>	
<i>Estado civil:</i>	Soltero/a:		<i>Provincia y Ciudad donde vive</i>	Provincia	Cantón
	Casado/a:		<i>Dirección domiciliaria completa:</i>	<i>Calle principal: Calle</i> <i>secundaria:</i>	
	Viudo/a:			<i>Barrio / parroquia: Numeración:</i>	
	Divorciado/a:			<i>Referencia de ubicación:</i>	
	Unión libre:			<i>Código Postal: (opcional):</i> (Nota: Para obtener el código, ingresar a la siguiente dirección: http://www.codigopostal.gob.ec/#)	
				<i>Número de teléfono de su casa:</i>	<i>Número de celular:</i>
<i>Profesión u ocupación:</i>					
<i>Describa concretamente la actividad lícita de donde provienen sus ingresos:</i>					
Calidad de deudor de alimentos en la que comparece a fijar alimentos voluntarios: Obligado Principal (padres) Obligados Subsidiarios (<i>En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de la o el obligado principal (padres)</i>) Artículo innumerado5 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia.					

Madre		Padre		Obligado subsidiario:	Abuelo/a menor es de 65 años		Hermano/a mayores de 21 años		Tío/a mayores de 21 años	
<p>Nota: Se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte del alimentante). De igual manera, se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte) o partida de nacimiento de la persona para quien se acuerda los alimentos.</p>										
Correo electrónico y/o casillero judicial:						Número de Cargas familiares:				
<p>1.1 Valor de la pensión alimenticia voluntaria mensual que se fija a favor del/los alimentados: Según el número de hijos o representados sumar el valor mensual para cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce, más dos pensiones alimenticias que determina la ley; y, de ser el caso por cada uno de ellos (Art 144 COGEP y artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia).</p>						Valor en número:		Valor en letras:		
						\$	Dólares de los Estados Unidos.		
1.2 Requieren la apertura de la cuenta SUPA:						SI		NO		
1.3 Cuenta bancaria donde se depositará la pensión alimenticia en caso de no requerir la apertura de cuenta SUPA:										
Número de cuenta bancaria:		Tipo de Cuenta:		Ahorros:				Nombre de la Entidad financiera donde tiene la cuenta bancaria:		
				Corriente:				BANCO:		
<p>Nota: Al formulario se debe adjuntar copia simple de la libreta de ahorros o un certificado bancario.</p>										
2. Información del alimentado:										
Nombres y apellidos completos:								Número de documento de identidad (cédula o pasaporte) (opcional):		
2.1 Dirección domiciliaria del alimentado:										
Provincia:					Ciudad:					
Calle principal:					Calle secundaria:					
Barrio/ciudadela/parroquia:					Número de casa:			Solar:		
Manzana:										
Número de teléfono de su casa:					Número de teléfono celular:					
Correo electrónico o casillero judicial:					Referencia:					

Código Postal: (opcional):	
<i>(Nota: Para obtener el código, ingresar a la siguiente dirección: http://www.codigopostal.gob.ec/#)</i>	
3.-Cual es el motivo por el que alimentante y alimentado de manera directa o a través de representante acuerdan la pensión alimenticia? (fundamento de hecho)	
El alimentante y el alimentado de manera voluntaria y extrajudicial acuerdan en fijar la pensión alimenticia mensual más los be de ley que se deberán depositar en la cuenta bancaria establecida, dentro de los cinco primeros días de cada mes, acuerdo mantendrá en vigencia hasta que en sede notarial se acuerde el aumento de la pensión o mediante acta de mediación o res judicial dictada por juez competente se ordene el aumento o disminución de la pensión de conformidad con la Ley.	
Otros motivos (opcional):	
4.- Fundamentos de Derecho:	
Normativa:	Artículos:
Constitución de la República del Ecuador Convención sobre los Derechos del Niño Código Orgánico General de Procesos Código de la Niñez y Adolescencia Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009) Ley Notarial	44,45,69.1.5,83.16 27, 30, 31 142, 144, 157, 174, 193,194 20, 26 2, 4, 5, 6, 9, 15,16,43 18
5.-Pretensión del acuerdo: <i>Fijar de manera voluntaria y conforme a la tabla de pensiones alimenticias vigente, el valor de la pensión mensual a favor del/los alimentado (a)/s, la cual le permita vivir una vida digna y en armonía con sus alimentantes principales o con sus alimentantes subsidiarios.</i>	5.1 Pretensión adicional (opcional):
6.-Especificación del procedimiento: <i>De jurisdicción voluntaria</i>	6.1 Normativa: <i>Artículo 18 de la Ley Notarial</i>
7.-Declaraciones: Veracidad de la información y documentos. <i>Los comparecientes declaramos bajo juramento que asumen la responsabilidad sobre la verdad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de jurisdicción voluntaria de fijación de alimentos, el cual se ha realizado con apego a la Ley.</i>	
8.-Declaraciones adicionales que deseen proporcionar:	
9.-Firma y/o huella de los comparecientes.	
9.1 Alimentante/deudor de alimentos:	9.2 Alimentado/acredor de alimentos o de su representante según corresponda:
9.3 Firma de abogado del alimentante (opcional)	9.4 Firma de abogado del alimentado (opcional)

10.-Diligencia notarial de autenticación de firmas:	

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ibeth Veloz Benítez, con C.C: # 0915642417 autora del trabajo de titulación: *La viabilidad de la fijación de alimentos voluntaria ante el notario público conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Notarial y Registral** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los trece días del mes de junio de 2022

f.  Firmado electrónicamente por:
**IBETH
DAYANARA
VELOZ BENITEZ**

Nombre: Ibeth Dayanara Veloz Benítez

C.C: 0915642417



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La viabilidad de la fijación de alimentos voluntaria ante el notario público conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ibeth Dayanara Veloz Benítez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. María José Blum, Ph.D Ab. Mario Blum Aguirre, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magister en Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de Junio de 2022	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial y Registral		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho de alimentos, fijación de alimentos voluntaria, notario público, ordenamiento jurídico ecuatoriano.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El derecho de alimentos constituye una facultad jurídica a través de la cual el acreedor alimentario obliga al deudor de proveerlos de todo lo indispensable para subsistir: vestido, habitación, asistencia médica, educación e instrucción. La fijación de alimentos voluntaria se trata de una intención libre, autónoma y deliberada de cumplir con una obligación y, por tanto, se aleja de convertirse en un mandato judicial. El ordenamiento jurídico ecuatoriano, en sus diversos órganos legales, acoge y defiende este derecho y obligación ciudadana. En este contexto, se hace necesaria una investigación que a través de su sustento bibliográfico, teórico y judicial demuestre la viabilidad de esta consignación alimenticia frente al notario público y de acuerdo a las leyes civiles y constitucionales del país. Esta investigación surge del deseo de elaborar un documento que busque convertirse en un sustento teórico, legal e historiográfico sobre un tema de derecho de alimentos, así como su ordenamiento jurídico en el país.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0985053937	E-mail: ibethveloz@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: BLUM MOARRY MARIA AUXILIADORA		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com maria.blum02@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			